



RECOMENDACIÓN TÉCNICA 3/2017 SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE ENTRADA EN SERVICIO DE VEHÍCULOS NO CONFORMES CON LAS ETI DE MATERIAL RODANTE Y LA UTILIZACIÓN DE COMPONENTES DE INTEROPERABILIDAD NO CERTIFICADOS

A. OBJETO

El objeto de la presente recomendación es recordar:

- a) La normativa de aplicación y los periodos transitorios en ella incluidos, a considerar en los procesos de autorización de entrada en servicio de vehículos que no sean conformes con las ETI de Material Rodante en vigor.
- El tratamiento recogido por la propia normativa para los componentes de interoperabilidad que no poseen declaraciones CE de conformidad o idoneidad para el uso (componentes de interoperabilidad no certificados) y su posible incorporación a subsistemas.

La siguiente información se ha recopilado con arreglo a la normativa vigente de aplicación al material rodante:

- Especificación Técnica de Interoperabilidad del subsistema de material rodante "locomotoras y material rodante de viajeros" del sistema ferroviario de la Unión Europea (en adelante ETI LOC&PAS 2014), aprobada mediante el Reglamento (UE) nº 1302/2014 de la Comisión Europea, de 18 de noviembre de 2014 y modificada por el Reglamento (UE) 2016/919 de la Comisión de 27 de mayo de 2016.
- Especificación Técnica de Interoperabilidad del subsistema "material rodante-vagones de mercancías, del sistema ferroviario de la Unión Europea, (en adelante ETI VAGONES 2013), aprobada por el Reglamento (UE) nº 321/2013, de la Comisión, de 13 de marzo de 2013 y modificada por el Reglamento (UE) n 1236/2013 de la Comisión de 2 de diciembre de 2013 y por el Reglamento (UE) 2015/924 de la Comisión de 8 de junio de 2015.

Este documento es orientativo, y no sustituye a las normativas a las que hace referencia, ni exime de la responsabilidad de su cumplimiento a los diferentes actores implicados.

B. ANTECEDENTES

Las actuales ETI LOC&PAS 2014 y ETI VAGONES 2013 se redactaron teniendo en cuenta la normativa aplicable anteriormente a su publicación, a fin de prevenir costes adicionales y una carga administrativa innecesaria. Es por ello que incluyen una consideración especial para determinados proyectos y subsistemas que, sujetos al cumplimiento de una serie de requisitos y durante un periodo transitorio, no están obligados a aplicar las citadas ETI.



En concreto, este documento se centra en los regímenes transitorios y condiciones aplicables a las autorizaciones de entrada en servicio de vehículos conformes con normativa ya derogada y al tratamiento de los componentes de interoperabilidad no certificados.

Buena parte de los citados regímenes transitorios han finalizado o lo harán próximamente, por lo que parece conveniente recordarlos al sector para que sean tenidos en cuenta en sus actuaciones sobre material rodante.

Por otro lado, conviene recordar la importancia de la certificación de los componentes de interoperabilidad, hasta el punto que a partir de mayo de 2017 se limitan los supuestos en los que es admisible el uso de componentes no certificados en el ámbito de locomotoras y material rodante para viajeros.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, en virtud de sus competencias, emite las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. CONSIDERACIONES SOBRE LAS AUTORIZACIONES DE ENTRADA EN SERVICIO DE VEHÍCULOS NO CONFORMES A LAS ETI VIGENTES

A continuación se recogen aspectos que pueden afectar a las autorizaciones de entrada en servicio del material rodante no conforme con las ETI vigentes, distinguiendo entre las indicaciones de cada una de ellas.

1.1 EN EL ÁMBITO DE LA ETI LOC&PAS 2014

El Reglamento 1302/2014 de aprobación de la ETI LOC&PAS 2014 deroga, con efecto a partir del 1 de enero de 2015, las *Decisiones 2008/232/EC*¹ y 2011/291/EU², si bien, de conformidad con su artículo 11, estas seguirán siendo de aplicación en las siguientes condiciones:

- a) Subsistemas autorizados de acuerdo a esas Decisiones, hoy derogadas.
- b) Casos recogidos en el artículo 9 del Reglamento de aprobación de la ETI LOC&PAS 2014.

Según este artículo 9, seguirán siendo válidas las declaraciones de conformidad con el tipo (a la que se refiere el artículo 26 de la Directiva 2008/57/CE³), de un nuevo vehículo, determinadas conforme a la Decisión 2008/232/CE o la Decisión 2011/291/UE, hasta que los Estados miembros decidan que el certificado de tipo o diseño debe renovarse conforme a dichas Decisiones.

_

¹ Decisión 2008/232/ CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2008, sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de material rodante del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad.

² Decisión 2011/291/UE de la Comisión, de 26 de abril de 2011, sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de material rodante «locomotoras y material rodante de viajeros» del sistema ferroviario transeuropeo convencional

³ Directiva 2008/57/CE de 17 de junio, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad



c) Proyectos en fase avanzada de desarrollo (definidos en la cláusula 7.1.1.2.2), contratos en curso de ejecución (definidos en la cláusula 7.1.1.2.3) o material rodante producido conforme a un diseño ya existente (definidos en la cláusula 7.1.1.2.4) antes de la fecha de aplicación de la ETI LOC&PAS 2014, es decir antes del 1 de enero de 2015.

Para los casos anteriormente expuestos, el punto 7.1.1.2 de la ETI LOC&PAS 2014 recoge los períodos transitorios durante los cuales no será obligatoria su aplicación, así como la normativa que se deberá emplear en su lugar. En todo caso, pasados dichos períodos transitorios, el material rodante que no posea la autorización de entrada en servicio deberá acogerse a la normativa vigente en ese momento.

Así mismo, el artículo 5 del *Real Decreto 1434/2010 sobre interoperabilidad del sistema ferroviario de la RFIG* recoge la manera de proceder para la solicitud de excepciones de cumplimiento de una o varias ETI. Este procedimiento será obligado tanto para los casos identificados en el punto 7.1.1.2 de la ETI LOC&PAS 2014, como para aquellas excepciones que se puedan solicitar conforme al artículo 9 de la *Orden FOM 167/2015 por la que se regulan las condiciones para la entrada en servicio de subsistemas de carácter estructural, líneas y vehículos ferroviarios*.

Todo proyecto que quiera beneficiarse de los periodos transitorios definidos en el punto 7.1.1.2 de la ETI LOC&PAS 2014 o que, conforme al artículo 5 del Real Decreto 1434/2010, pueda estar sujeto a excepciones de aplicación de las ETI, **deberá ser comunicado a la AESF** en el momento de iniciar el proceso de autorización de entrada en servicio o en cuanto se tenga conocimiento de las posibles excepciones.

1.2 EN EL ÁMBITO DE LA ETI VAGONES 2013

En el caso de la ETI VAGONES 2013, el artículo 9 de su reglamento de aprobación, estableció un período transitorio de tres años desde su entrada en vigor, para considerar válida la declaración de verificación y/o conformidad con el tipo de un vehículo nuevo de acuerdo con la anterior ETI VAGONES 2006 (aprobada por la Decisión 2006/861/CE⁴).

Como consecuencia, en la actualidad **no se admiten declaraciones de verificación y/o conformidad con el tipo establecidas de acuerdo con la anterior ETI VAGONES 2006** (Decisión 2006/861/CE), ya que el período transitorio mencionado en el párrafo anterior concluyó el 13 de abril de 2016, siendo la ETI VAGONES 2013 de aplicación a todo vagón de mercancías nuevo del sistema ferroviario de la UE, sin que quepa ninguna excepción.

-

⁴ Decisión 2006/861/CE de la Comisión, de 28 de julio, sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema «material rodante-vagones de mercancías» del sistema ferroviario transeuropeo convencional.



2. CONSIDERACIONES SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS COMPONENTES DE INTEROPERABILIDAD NO CERTIFICADOS

En este apartado se recoge información sobre el tratamiento de los componentes de interoperabilidad (en adelante "CI") no certificados, distinguiendo entre las ETI que les sean de aplicación y los casos de incorporación de los mismos a subsistemas nuevos, renovados y rehabilitados, por un lado y, por otro lado, su utilización como repuestos.

Se considerarán **CI sin certificar** aquellos que no estén cubiertos por la correspondiente declaración «CE» de conformidad o de idoneidad para el uso con arreglo al procedimiento recogido en el Artículo 8 del Real Decreto 1434/2010 y su Anexo IV.

Se entienden por rehabilitación y renovación los siguientes conceptos según el artículo 2 del referido real decreto:

- «Rehabilitación»: los trabajos importantes de modificación de un subsistema o de una parte de subsistema que mejoren el rendimiento global de este.
- «Renovación»: los trabajos importantes de sustitución de un subsistema o de una parte de un subsistema que no afecten al rendimiento global del subsistema.

2.1 EN EL ÁMBITO DE LA ETI LOC&PAS 2014

De conformidad con el artículo 8.4 del Reglamento 1302/2014 de aprobación de la ETI LOC&PAS 2014 todos los CI producidos con fecha posterior al 1 de enero de 2016 deberán contar con su correspondiente declaración «CE» de conformidad o idoneidad para el uso.

2.1.1 Incorporación de componentes de interoperabilidad sin certificar a subsistemas nuevos, renovados o rehabilitados.

Las consideraciones que se han de tener en cuenta para la incorporación de CI sin certificar a subsistemas nuevos, renovados o rehabilitados, se recogen en el artículo 8 del Reglamento 1302/2014 y en el apartado 6.3 de la ETI LOC&PAS 2014.

De conformidad con el artículo 8.1 y 8.2 del Reglamento 1302/2014, el **31 de mayo de 2017** fue la fecha límite para:

- Expedir certificados CE de verificación del subsistema material rodante, que contengan CI no certificados, siempre que cumplan con las condiciones del punto 6.3.1 de la ETI LOC&PAS 2014.
- Finalizar la fabricación, renovación y rehabilitación de subsistemas, incluida su entrada en servicio, que contengan CI sin certificar.



No obstante, para los subsistemas renovados o rehabilitados se tendrán en cuenta, por otra parte, los principios recogidos en el punto 7.1.2 de la ETI LOC&PAS 2014.

En todo caso, no se expedirán declaraciones «CE» de conformidad o de idoneidad para el uso para los CI evaluados de esta manera y se tendrá que aportar la documentación justificativa a la que hace referencia el punto 6.3.2 de la ETI LOC&PAS 2014.

2.1.2 Utilización de componentes de interoperabilidad no certificados como elementos de sustitución⁵ (repuestos) en subsistemas.

En relación al uso de CI no certificados como elementos de sustitución (repuestos), el artículo 7.4 del Real Decreto 1434/2010 y el apartado 6.3.1 de la ETI LOC&PAS recogen lo siguiente:

Se podrán emplear CI no certificados en sustituciones relacionadas con el mantenimiento (piezas de repuesto) tanto en subsistemas puestos en servicio antes del 1 de enero de 2015 como en subsistemas certificados conforme a la cláusula 6.3.1 de la ETI LOC&PAS, siempre que los CI sean del mismo tipo y hayan sido fabricados antes del 1 de enero de 2016. En el caso de que el subsistema se rehabilite o renueve se incurriría en el supuesto recogido en el anterior apartado 2.1.1 de este documento.

Todo ello se realizará siempre bajo la responsabilidad de la EEM, quien habrá de comprobar que se cumplen los requisitos del punto 6.3.3 de la ETI LOC&PAS 2014.

3.1 EN EL ÁMBITO DE LA ETI VAGONES 2013

3.1.1 Incorporación de componentes de interoperabilidad sin certificar a subsistemas nuevos, renovados o rehabilitados.

La incorporación de los CI sin certificar a subsistemas nuevos, renovados o rehabilitados se recoge en el artículo 8 del Reglamento 321/2013 y el punto 6.3 de la ETI VAGONES 2013.

Es conveniente remarcar que el punto 6.5 de la ETI VAGONES 2013 permite que los certificados CE de conformidad, certificados de examen CE de tipo o

-

⁵ «Sustitución en el marco de una operación de mantenimiento», definida en el artículo 2 letra p) de la Directiva 2008/57/CE, como la sustitución de componentes por piezas de función y prestaciones idénticas, en el marco de una operación de mantenimiento preventivo o correctivo



certificados CE de diseño de los CI ejes montados, ruedas o ejes, obtenidos antes de la entrada en vigor de la ETI VAGONES 2013, sigan siendo válidos hasta su fecha de caducidad.

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento 321/2013, el **13 de abril de 2023** es la fecha límite para:

- Expedir certificados CE de verificación del subsistema material rodantevagón de mercancías- que contenga CI no certificados, siempre que cumplan las condiciones del punto 6.3 de la ETI VAGONES 2013, a saber:
 - Los CI hayan sido fabricados antes del 13 de abril de 2013 y
 - Ese tipo de CI haya sido utilizado en un subsistema ya validado y puesto en servicio en al menos un Estado miembro antes del 13 de abril de 2013.
- Finalizar la fabricación, renovación y rehabilitación del subsistema material rodante-vagón de mercancías-, incluida su entrada en servicio, que contenga CI sin certificar.

Para la realización de la verificación CE de estos subsistemas, el organismo notificado (NoBo) seguirá los requisitos marcados por el artículo 8.3 del Reglamento 321/2013 y el punto 6.3 de la ETI VAGONES 2013, sin que ello permita expedir declaraciones CE para los componentes evaluados de esta manera.

No obstante, existen <u>dos excepciones</u> relacionadas con el régimen general aplicable a los CI no certificados, relativos a "las señales de cola" y al "elemento de fricción para frenos que actúan sobre la banda de rodadura", recogidas en los artículos 8 (apartado 4), 8bis, 8ter y 8quater del Reglamento 321/2013, con períodos transitorios distintos.

3.1.2 Utilización de componentes de interoperabilidad no certificados como elementos de sustitución⁶ (repuestos) en subsistemas.

Este caso se regula por el punto 7.2 de la ETI VAGONES 2013, mediante el cual se especifica que los CI no certificados podrán utilizarse como repuestos en el mantenimiento que gestiona la entidad encargada de mantenimiento siempre que se hayan **fabricado antes** de la finalización del periodo de transición del punto 6.3 (**hasta el 13 de abril de 2023**) y siendo necesarias una serie de comprobaciones por parte de la entidad encargada de mantenimiento con arreglo a los requisitos indicados en el punto 7.2 (cuadro 11) de la ETI VAGONES 2013.

-

⁶ «Sustitución en el marco de una operación de mantenimiento», definida en el artículo 2 letra p) de la Directiva 2008/57/CE, como la sustitución de componentes por piezas de función y prestaciones idénticas, en el marco de una operación de mantenimiento preventivo o correctivo



En resumen, el **13 de abril de 2023** es la fecha límite para fabricar CI sin certificar a emplear exclusivamente como repuestos, y siempre **bajo la responsabilidad de la EEM**, la cual deberá realizar las comprobaciones indicadas en el punto 7.2 (cuadro 11) de la ETI VAGONES 2013.

Al finalizar el periodo transitorio, toda la fabricación de CI que se vayan a utilizar como repuestos deberá contar con certificado CE de conformidad o de idoneidad para el uso, por lo que, tal y como contempla la guía de aplicación de la ETI VAGONES 2013⁷ en su punto 2.6, durante ese periodo transitorio el fabricante debe haber obtenido un certificado CE o, en caso contrario, tendrá que detener la fabricación.

Madrid, 27 de junio de 2017

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE

Carlos Díez Arroyo.

⁷ http://www.era.europa.eu/Document-Register/Documents/WAG_TSI_AG_ES.pdf